



TUCUMAN

LEY 9536

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de personas con Sensibilidad al Gluten No Celíacas.

Día Provincial de las personas con Sensibilidad al Gluten No Celíacas.

Sanción: 28/04/2022; Promulgación: 13/05/2022; Boletín Oficial 19/05/2022

La Legislatura de la provincia
sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Establecer a nivel provincial la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de personas con Sensibilidad al Gluten No Celíacas (SGNC), su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos que en este caso correspondan.

Art. 2°.- Concepto. La Sensibilidad al Gluten No Celíaca (SGNC) se caracteriza por síntomas intestinales y extra intestinales relacionados con la ingesta de alimentos que contienen gluten en personas que no sufren de Enfermedad Celíaca (EC) o alergia al trigo.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 4°.- El Ministerio de Salud Pública, deberá promover la investigación sobre las personas con sensibilidad al gluten no celíaca con el objeto de mejorar los métodos para la detección temprana, el diagnóstico, y el tratamiento de dicha enfermedad.

Art. 5°.- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Ministerio de Educación, deberá desarrollar programas de difusión en los ámbitos educativos, con el objeto de promover la concientización sobre la intolerancia, alergia y sensibilidad al gluten no celíaca, como así también establecer y comunicar la diferencia de esta enfermedad con la Celiaquía.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación deberá promover e implementar actividades de capacitación destinada a los pacientes con Sensibilidad al Gluten No Celíaca y su grupo familiar, en la autoproducción y elaboración de alimentos aptos, para su consumo, estableciendo el cumplimiento de las condiciones de buenas prácticas de manufactura para la elaboración de dichos productos alimenticios.

Art. 7°.- Las instituciones y establecimientos de comidas, deberán ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC) que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, que certifique la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecimientos sanitarios con internación pertenecientes al sector público, privado y de la seguridad social;
- b) Los lugares de residencia y/o convivencia temporal o permanente que ofrezcan alimentos;
- c) Los comedores y kioscos de instituciones de enseñanza;
- d) Las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que ofrezcan servicio de alimentos a bordo;

e) Los restaurantes y bares;

f) Los kioscos y concesionarios de alimentos de las terminales y los paradores de transporte;

g) Los locales de comida rápida.

Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación deberá establecer un órgano de control que garantice la regulación y el cumplimiento del Artículo 7° de la presente Ley.

Art. 9°.- Establecer de Interés Provincial el día 4 de Mayo de cada año, como el "Día Provincial de las personas con Sensibilidad al Gluten No Celíacas".

Art. 10.- El Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones necesarias en las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de la correcta implementación del presente Programa.

Art. 11.- Comuníquese.

Sergio Francisco Mansilla - Claudio Antonio Perez